

mas concerniente à su buena guarda, y custodia, como hasta allí, sin que se hiziese novità; y que si el Marques de los Velez, Gouernador de las Armas de la dicha ciudad, tuviéssese causa, ó razon, para que así no se hiziese, dentro de 15. dias acudiesse al Consejo, para q visto en él se proueyesse lo q conuiniesse.

141. En 20. de Mayo se requirió con esta prouisió al Alcalde mayor de Cartagena, estando en Ayuntamiento extraordinario de aquél dia, para que en su cumplimient se executasse lo en ella contenido, y por el dicho Alcalde mayor vista, la obedeció, y pidió a la ciudad nombrase Caualleros Comissarios, que juntamente con él ordenasen lo q mas conuiniesse al servicio de su Magestad.

142. La ciudad acordó, que la prouision se hiziese no toria al Marques, para q lo tuviéssese ejecutado, y también à los Capitanes, y Sargento mayor, y demás Oficiales, sin embargo de que algunos ayian sido citados para aquél Ayuntamiento, y en el se resolvio enviar al Marques, el papel que se pondrá adelante, y se acordó nombrar mas Comissarios de los q hasta allí estauan nombrados que asistiesen al Alcalde mayor, que lo acertaron, y dixerón estauan prestos de mirar por la defensa de la Ciudad.

143. Que tambien acordó, que para que fuese notorio à todos los vecinos della, su termino, y jurisdicció, se publicasse por voz de Pregonero el despacho de su Magistrad, y que dos Comissarios lo hiziesen saber por ante uno de los Escrivanos del Ayuntamiento, al Castellano del Castillo.

144. Y en el mismo dia el Alcalde mayor proueyó auto para que se notificassem a los Capitanes de cauallos, y infanteria, y a los demás nombrados por la ciudad, el mismo despacho para que estuviessen, y guardassem las ordenes que la ciudad les diesse, sin obedecer otras algunas; y para